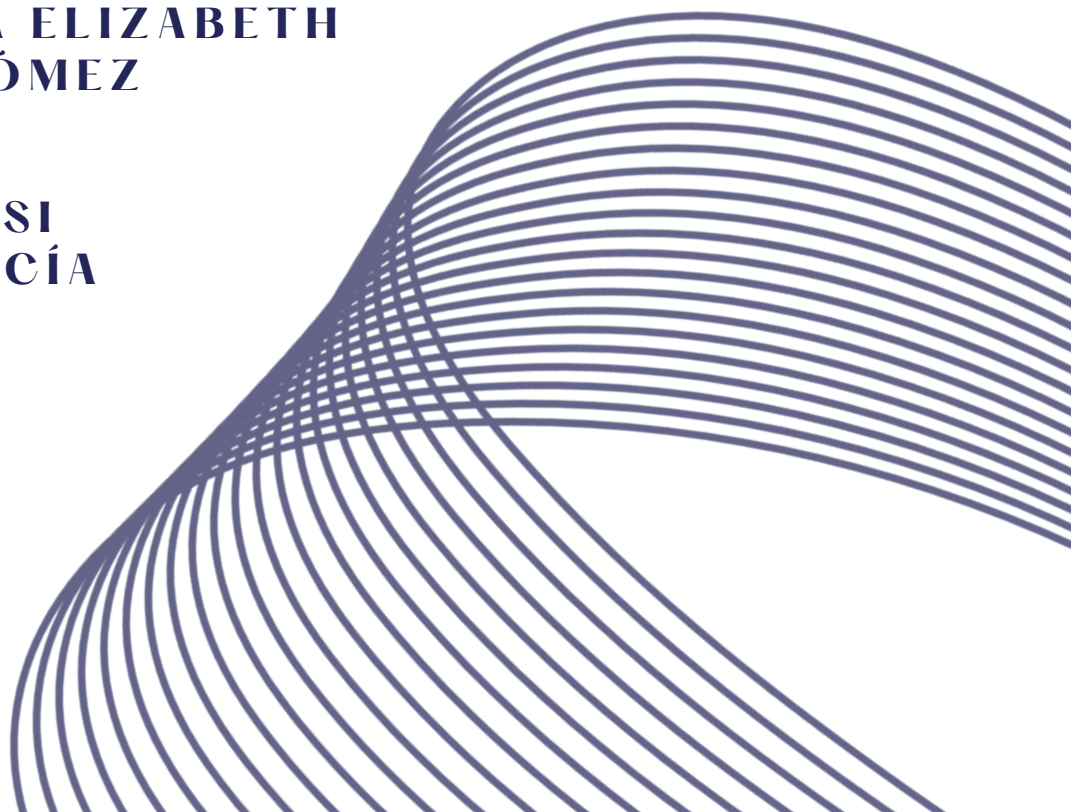


FUENTES DEL DERECHO

**INTRODUCCIÓN AL
ESTUDIO DEL DERECHO**

**LIC. MONICA ELIZABETH
CULEBRO GÓMEZ**

**ALUMNA DEYSI
JULISSA GARCÍA
MÉNDEZ**



UNIDAD II: FUENTES DEL DERECHO

Por fuentes del derecho se entiende tanto a las personas y grupos sociales que detentan capacidad y potestad para crear normas jurídicas, como también a medios y formas en que se manifiestan o expresan.

Clasificación

FUENTES FORMALES Y FUENTES MATERIALES

FUENTES SEGÚN SU FUERZA JURÍDICA

- Fuentes primarias: Son las que están ubicadas en los escalones inferiores a la Constitución, el tratado y la ley, y todas aquellas a las que el ordenamiento atribuye rango o fuerza de ley.
- Fuentes secundarias: El ejemplo más característico es el reglamento, que debe ser conforme a la ley, los tratados y la Constitución.
- Fuentes terciarias: Están subordinadas a la Constitución, a los tratados y a la ley, y que además deben respetar lo establecido por las fuentes secundarias; el ejemplo característico de las mismas es la costumbre praeter legem.

- FUENTES DIRECTAS Y FUENTES INDIRECTAS
 - Fuentes directas: Son las que encierran en sí la norma jurídica (La constitución, los tratados, los precedentes judiciales, la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, los contratos, etcétera).
 - Fuentes indirectas: Son las que ayudan a la comprensión y conocimiento de las normas jurídicas (Documentos y publicaciones).
- FUENTES INTERNAS Y FUENTES EXTERNAS
 - Fuentes formales internas: Son la ley, la costumbre y la tradición.
 - Fuentes no formales o externas: Son elementos objetivos que se conocen por la libre investigación científica y funcionan sobre dos clases de elementos, los racionales que son los principios revelados por la razón, y los objetivos, que surgen de la naturaleza de las cosas.
- FUENTES ESTATALES Y FUENTES EXTRAESTATALES
 - Fuentes estatales: Suponen la creación directa del derecho por los órganos del Estado a través de sus órganos y procedimientos.
 - Fuentes extraestatales: Proviene de ámbitos e instancias de carácter no estatal, tales como la propia sociedad, sectores sociales de la misma como el derecho de los pueblos indígenas o de organizaciones políticas, sindicales, empresariales, eclesiales, etcétera.
- FUENTES-ACTO Y FUENTES DE HECHO
 - Fuentes-acto: Hacen referencia a las normas que regulan la producción normativa y que tienen por propósito crear o modificar el derecho vigente y obtener, consiguientemente, las correspondientes modificaciones en el comportamiento de los destinatarios de los mismos (La constitución, la ley, el reglamento, y las normas).
 - Fuentes de hecho: Son la costumbre y el precedente judicial.
- FUENTES ESCRITAS Y FUENTES NO ESCRITAS
 - Fuentes escritas: Son las leyes o los reglamentos.
 - Fuentes no escritas: Son la costumbre y los principios generales del Derecho.

Fuentes formales

Las fuentes formales son el conjunto de procesos de creación de las normas jurídicas.

- Constitución
 - La constitución es el texto de carácter jurídico con mayor relevancia e importancia, ya que contiene un conjunto de leyes fundamentales que se aplican en un país y de los cuales pueden derivar otras de menor rango o alcance.
- Tratados internacionales
 - Conforman el derecho internacional, y se encargan de regular las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales entre los Estados con el objetivo de mantener la cooperación, negociaciones y demás relaciones de carácter internacional.
- Legislación
 - Es la fuente formal más importante, dado que es el proceso que se lleva a cabo a través del estado o los poderes públicos (Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo), en donde se formulan y promulgan determinadas normas jurídicas aplicables y organizadas de manera jerárquica. Son leyes que se encuentran escritas en textos legislativos (La constitución de un país, los reglamentos o las ordenanzas, etc). A este tipo de fuente se conoce como fuente directa o fuente-acto, ya que se refiere a las normas jurídicas que contienen la ley en sí mismas y que son de carácter primario.
- Jurisprudencia
 - Es la interpretación de las leyes que realiza el juez en casos donde las leyes primarias no resuelven de manera clara los asuntos discutidos y presentan dificultad en la integración e interpretación de estas. Es establecida por el tribunal Supremo. También se le conoce como fuente indirecta que por sí mismas no crean el Derecho, pero ayuda a interpretar y explicar una ley.
- Reglamento
 - Es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto o impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de su facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo. Los reglamentos deben ser firmados por el secretario de Estado o jefe administrativo al que el asunto corresponde, y sin este requisito no serán obedecidos y publicados para que se conozcan y sean cumplidos (Diarios y gacetas oficiales). Existen otras instancias, poderes, órganos y niveles de gobierno que emiten reglamentos o disposiciones generales que no tienen carácter de ley.
- Costumbre
 - Se trata de la fuente formal más antigua, es de carácter cultural y conlleva a una serie de conductas que son jurídicamente obligatorias y que se aplican de manera generalizada en una comunidad (No poner en riesgo ni alertar en contra de la vida de otras personas). También se le conoce como un hecho, pues establece cuando una regla o normativa se considera costumbre social.
- Principios generales del Derecho
 - Son las ideas, postulados éticos o criterios fundamentales, básicos, positivizados o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (Legal y jurisprudencial) y consuetudinario.
- Doctrina
 - Son las interpretaciones u opiniones que hacen los juristas sobre las leyes para aclarar, de manera teórica, las interpretaciones de ciertas normas y sus aplicaciones. Igualmente se considera una fuente informal.

- 1. Iniciativa
 - Acto por el cual determinados órganos del Estado someten a consideración del congreso un proyecto de ley (CPEUM, art. 71)
 - Compete a:
 - Presidente de la república
 - Cámara de diputados y senadores del congreso de la unión
 - Legislaturas locales
 - Ciudadanía
- 2. Discusión
 - Acto mediante el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. A la Cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de ley se le denomina Cámara de origen; a la otra, revisora.
- 3. Aprobación
 - Acto mediante el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley, esta puede ser total o parcial.
- 4. Sanción
 - Aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo, es un acto posterior a la aprobación del proyecto por partes de las Cámaras. El derecho de veto implica la negativa de la presidencia a sancionar un proyecto ya admitido por el Congreso.
- 5. Publicación
 - Acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben de cumplirla. Esto se hace en el Diario Oficial de la Federación, y en diarios o gacetas oficiales de los estados si se trata de leyes locales.
- 6. Iniciación de la vigencia
 - El lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en el que la norma entra en vigor se denomina vacatio legis, término durante el cual se supone que los destinatarios de una norma estarán en condiciones de conocerla. Concluido el lapso, la norma es obligatoria.

Fuente real: Son los motivos o causas (Sociales, económicos, políticos, deportivos, inmobiliarios, comerciales, tecnológicos, entre otros) que determinan el contenido de la norma jurídica.

Fuentes materiales

Fuente histórica: Se refiere a todos los documentos, obras literarias, tratados científicos o testimonios, de carácter jurídico o no, que evidencian como los pueblos o comunidades se organizaban y establecían normas. Estas normas son las que ahora sirven de ejemplo para la creación de nuevas leyes.

- "LEY OLIMPIA; ARTICULO 176 Bis y 176 Bis 2".
 - En 2012 Olimpia Coral fue víctima de su pareja, que, sin su consentimiento, filtró un video íntimo. Olimpia, como cualquier mujer se vio abrumada, deprimida e impotente. La ley no la protegió. Coral luchó 3 años contra su depresión y contra las limitantes legales que encontró para responsabilizar a su agresor. Así tras una larga lucha, en 2018 logró la aprobación de la ley Olimpia, la cual castiga el acoso digital y tipifica como delito contra la intimidad sexual grabar, tomar fotos o difundir imágenes o mensajes de contenido sexual sin consentimiento.
- "LEY INGRID; ARTICULO 225 REFORMADO FRACCIÓN XXIX".
 - Ingrid Escamilla fue asesinada brutalmente el 9 de febrero de 2020, por quien fuera su pareja. El feminicidio salió a luz luego de que dos agentes de la fiscalía que acudieron al levantamiento del cadáver, capturaron y difundieron imágenes de como el feminicidio descurtizo y desolló a la joven al interior de su propio departamento. Las imágenes fueron difundidas en redes sociales, medios de comunicación impresos y digitales, con lo que se revictimizó a la joven Ingrid. Después de pasar un año en la congeladora del congreso de la CDMX, se aprobó la ley Ingrid que establece que, si quien indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbate, audiógrabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, indicios, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, se enfrentará a entre 2 a 6 años de prisión y una multa de 500 a mil UMAS.
- "LEY MALENA; ARTICULO 21 REFORMADO DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DEL ESTADO DE PUEBLA".
 - Juan Antonio Vera Cantizal, después de que decidiera terminar con la relación que tenía con el también empresario. Después de pelear por su vida y pasar por múltiples cirugías, la saxofonista se enfrentó al sistema judicial logrando que su agresión fuera reclassificada de lesiones a intento de feminicidio. El primer estado en aprobar la Ley Malena fue Puebla. El 2 de marzo de 2023 el Congreso gubernamental aprobó que los ataques con ácido sean considerados como tentativa de feminicidio, alcanzando penas de 26 a 40 años de prisión.
- "Ley del Talión" - 16 siglos antes de nuestra Era.
 - Es la denominación tradicional de un principio jurídico de justicia retributiva en el cual la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido, obteniendo la reciprocidad (Ojo por ojo, diente por diente).
- "Codigo Hammurabi" - 1792-1750 a.C.
 - El primer código penal y civil de la Humanidad, se escribió sobre columnas de piedra. El rey del Imperio Babilónico, Hammurabi, quitó el poder de administrar justicia a los sacerdotes y se lo dio a funcionarios de su reino.
- "Codigo de Ur-Namu" - 2112 y 2095 a.C.
 - Un código de leyes basado en la reparación económica de los daños, que tenía como fin aunar los criterios legales de todo su territorio, y garantizar el buen funcionamiento de la economía.